

Política y Procedimientos Uniformes de Quejas ("UCP") (Política de la Junta Completa)

Política de la Junta #: 1500 Adoptada/Ratificada: 5 de mayo de 2009 Fechas modificadas: 29 de junio de 2015; 10 de marzo de 2016; 26 de agosto de 2020; 1 de marzo de 2023, 28 de febrero de 2024; Junio 26, 2024

La política de Altus Schools Southern CA, que opera Altus Schools East County, Altus Schools North County, Altus Schools South Bay, Audeo Charter School II, Audeo Valley Charter School y Mirus Secondary School, ("Charter School" o "Charter") es cumplir con las leyes y regulaciones federales y estatales aplicables. La escuela chárter es la agencia local principalmente responsable del cumplimiento de las leyes y regulaciones federales y estatales que rigen los programas educativos. De conformidad con esta política, las personas responsables del cumplimiento y/o de la realización de investigaciones deberán conocer las leyes y los programas que se les asigne investigar.

Alcance

Este procedimiento de quejas se adopta para proporcionar un sistema uniforme de procesamiento de quejas ("UCP") para los siguientes tipos de quejas:

- (1) Quejas que aleguen discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso contra cualquier grupo protegido, sobre la base de las características reales o percibidas de edad, ascendencia, color, discapacidad mental, discapacidad física, identificación de grupo étnico, estado migratorio, ciudadanía, expresión de género, identidad de género, género, información genética, nacionalidad, origen nacional, raza o etnia, religión, condición médica, estado civil, sexo u orientación sexual, o sobre la base de la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas en cualquier programa o actividad de la escuela chárter. La discriminación ilegal incluye, pero no se limita a, el incumplimiento de la sección 243(a) del Código de Educación.
- (2) Quejas que alegan una violación de la ley o reglamento estatal o federal que rige los siguientes programas:
 - Adaptaciones para estudiantes embarazadas, con hijos o lactantes;
 - Educación de adultos;
 - Educación Técnica y Técnica Profesional;
 - Carrera Técnica y Formación Técnica;
 - Programas de Cuidado y Desarrollo Infantil;
 - Ayuda Categórica Consolidada;
 - Educación o graduación de estudiantes en hogares de crianza, estudiantes sin hogar, ex estudiantes del Tribunal de Menores ahora inscritos en escuelas públicas, niños migrantes e hijos de familias militares;
 - Ley Todos los Estudiantes Triunfan;

- Programas de Educación para Migrantes;
- Centros y Programas Ocupacionales Regionales, y
- Planes de Seguridad Escolar.

- (3) Quejas en las que se alegaba que un estudiante matriculado en una escuela pública debía pagar una cuota de alumno por participar en una actividad educativa, tal como se definen esos términos a continuación.
- "Actividad educativa" significa una actividad ofrecida por la escuela chárter que constituye una parte fundamental integral de la educación primaria y secundaria, incluidas, entre otras, las actividades curriculares y extracurriculares.
 - "Cuota de estudiante" significa una cuota, depósito u otro cargo impuesto a los estudiantes, o a los padres/tutores de un estudiante, en violación de la sección 49011 del Código de Educación y la Sección 5 del Artículo IX de la Constitución de California, que requieren que las actividades educativas se proporcionen de forma gratuita a todos los estudiantes sin tener en cuenta la capacidad o voluntad de sus familias para pagar las tarifas o solicitar exenciones especiales, Connell (1984) 35 Cal.3d 899. La cuota de estudiante incluye, entre otros, todo lo siguiente:
 - Una tarifa que se cobra a un estudiante como condición para inscribirse en la escuela o las clases, o como condición para participar en una clase o una actividad extracurricular, independientemente de si la clase o actividad es electiva u obligatoria o es para crédito.
 - Un depósito de seguridad, u otro pago, que un estudiante debe hacer para obtener un candado, casillero, libro, aparato de clase, instrumento musical, uniforme u otros materiales o equipo.
 - Una compra que se requiere que un estudiante haga para obtener materiales, suministros, equipo o uniformes asociados con una actividad educativa.
 - Una queja sobre las cuotas estudiantiles y las quejas con respecto a los planes locales de control y responsabilidad ("LCAP") solamente, se pueden presentar de forma anónima (sin una firma de identificación), si la queja proporciona evidencia o información que conduzca a evidencia para respaldar una acusación de incumplimiento de las secciones 52060 a 52077 del Código de Educación, incluida una acusación de violación de las secciones 47605.5 o 47607.3 del Código de Educación, como se menciona en la Sección 52075 del Código de Educación, con respecto a los planes locales de control y responsabilidad.
 - Si la escuela chárter encuentra mérito en una queja de cuotas estudiantiles, o el Departamento de Educación de California ("CDE") encuentra mérito en una apelación, la escuela chárter proporcionará un remedio a todos los estudiantes, padres/tutores afectados que, cuando corresponda, incluya esfuerzos razonables por parte de la escuela chárter para garantizar el reembolso completo a todos los estudiantes afectados,

Padres/tutores, sujetos a los procedimientos establecidos a través de los reglamentos adoptados por la Junta Estatal.

- e. Nada en esta Política se interpretará en el sentido de prohibir la solicitud de donaciones voluntarias de fondos o propiedades, la participación voluntaria en actividades de recaudación de fondos, o que la Escuela Chárter y otras entidades proporcionen premios a los estudiantes u otro reconocimiento por participar voluntariamente en actividades de recaudación de fondos.

- (4) Quejas que aleguen incumplimiento de los requisitos que rigen la Fórmula de Financiamiento de Control Local ("LCFF") o LCAP bajo las secciones 47606.5 y 47607.3 del Código de Educación, según corresponda.
- (5) Si la Escuela Chárter adopta un Plan Escolar para el Logro Estudiantil además de su LCAP, las quejas de incumplimiento de los requisitos del Plan Escolar para el Logro Estudiantil bajo las secciones 64000, 64001, 65000 y 65001 del Código de Educación también caerán bajo esta Política.

Las quejas que alegan incumplimiento con respecto a los programas de nutrición infantil establecidos de conformidad con las secciones 49490-49590 del Código de Educación ya no caen bajo el UCP. En cambio, se rigen por el Título 7 del Código de Regulaciones Federales ("C.F.R. secciones 210.19(a)(4), 215.1(a), 220.13(c), 225.11(b), 226.6(n) y 250.15(d)") y el Título 5 del Código de Regulaciones de California ("C.C.R.") secciones 15580 a 15584.

Las quejas que alegan incumplimiento con respecto a los programas de educación especial establecidos de conformidad con las secciones 56000-56865 y 59000-59300 del Código de Educación ya no caen bajo el UCP. En cambio, se rigen por los procedimientos establecidos en las secciones 3200-3205 del Título 5 del C.C.R. y 34 del C.F.R., secciones 300.151 a 300.153.

La escuela chárter reconoce y respeta los derechos de cada individuo a la privacidad. Las quejas de discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso se investigarán de una manera que proteja (en la mayor medida posible y según lo permita la ley) la confidencialidad de las partes, incluida, entre otras, la identidad del denunciante, y mantenga la integridad del proceso. Charter School no puede garantizar el anonimato del denunciante. Esto incluye mantener la confidencialidad de la identidad del denunciante. Sin embargo, la escuela chárter intentará hacerlo según corresponda. La escuela chárter puede considerar necesario divulgar información sobre la queja/denunciante en la medida en que lo exija la ley o sea necesario para llevar a cabo la investigación o los procedimientos, según lo determine el superintendente adjunto o la persona designada caso por caso. Charter School se asegurará de que los denunciantes estén protegidos de represalias.

Oficiales de Cumplimiento

La Junta Directiva designa al Superintendente Adjunto de Servicios Escolares ("Superintendente Adjunto") para que sea el Oficial de Cumplimiento para recibir e investigar quejas y garantizar el cumplimiento de la ley por parte de la Escuela Chárter:

Tim Tuter
Superintendente Adjunto de Servicios Escolares

10170 Huennekens Street
San Diego, CA 92121
(858) 678-2042

El Superintendente Adjunto o la persona designada se asegurará de que los oficiales de cumplimiento designados para investigar las quejas estén informados sobre las leyes y programas de los que son responsables. El oficial de cumplimiento puede tener acceso a asesoría legal según lo determine el Superintendente Adjunto o la persona designada.

En caso de que se presente una queja contra el Superintendente Adjunto, el oficial de cumplimiento para ese caso será el Presidente de la Junta Directiva de la Escuela Chárter.

Notificaciones

El Superintendente Adjunto o la persona designada pondrá a disposición copias de esta Política de forma gratuita. El aviso anual de esta Política puede estar disponible en el sitio web de la escuela chárter. La escuela chárter deberá notificar anualmente por escrito los procedimientos uniformes de quejas de la escuela chárter a los empleados, estudiantes, padres/tutores, comités asesores, funcionarios o representantes de escuelas privadas y otras partes interesadas, según corresponda.

La convocatoria anual se redactará en inglés. Cuando sea necesario, bajo la sección 48985 del Código de Educación, si el quince (15) por ciento o más de los estudiantes inscritos en la Escuela Chárter hablan un solo idioma principal que no sea el inglés, este aviso anual también se proporcionará al padre/tutor de dichos estudiantes en su idioma principal

La convocatoria anual incluirá lo siguiente:

1. Una lista de los tipos de quejas que caen bajo el alcance de la UCP y las disposiciones estatales y federales que rigen las quejas relacionadas con los programas de nutrición infantil y los programas de educación especial.
2. Una declaración que identifique claramente cualquier programa preescolar del estado de California que Charter esté operando como exento de licencia de conformidad con la sección 1596.792(o) del Código de Salud y Seguridad y las regulaciones de salud y seguridad correspondientes del Título 5, y cualquier programa preescolar del estado de California que Charter esté operando de conformidad con los requisitos de licencia del Título 22.
3. Una declaración de que Charter es principalmente responsable del cumplimiento de las leyes y regulaciones federales y estatales.
4. Una declaración de que un estudiante matriculado en una escuela pública no tendrá que pagar una cuota de alumbre por participar en una actividad educativa.
5. Una declaración que identifique el título del oficial de cumplimiento y la(s) identidad(es) de la(s) persona(s) que actualmente ocupa(n) ese puesto, si se conoce.
6. Una declaración de que si una queja de UCP se presenta directamente ante el CDE y el CDE determina que amerita intervención directa, el CDE completará una investigación y proporcionará una decisión por escrito al

reclamante dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la recepción de la reclamación, a menos que las partes hayan acordado ampliar el plazo o el CDE documente circunstancias excepcionales e informe al reclamante.

7. Una declaración de que el demandante tiene derecho a apelar la decisión de la escuela chárter ante el CDE mediante la presentación de una apelación por escrito dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la decisión de la escuela chárter, excepto si la escuela chárter ha utilizado su UCP para abordar una queja que no está sujeta a los requisitos del UCP.

8. Una declaración de que un demandante que apela la decisión de Charter sobre una queja de UCP ante el CDE recibirá una decisión de apelación por escrito dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la recepción de la apelación por parte del CDE, a menos que se extienda por acuerdo escrito con el demandante o el CDE documente circunstancias excepcionales e informe al demandante.

9. Una declaración de que si Charter encuentra mérito en una queja de UCP, o el CDE encuentra mérito en una apelación, Charter tomará acciones correctivas consistentes con los requisitos de la ley existente que proporcionarán un remedio al estudiante afectado y/o al padre/tutor, según corresponda.

10. Una declaración en la que se informe al demandante de cualquier recurso de derecho civil que pueda estar disponible en virtud de las leyes estatales o federales de discriminación, acoso, intimidación o acoso, si corresponde, y de la apelación de conformidad con la sección 262.3 del Código de Educación.

11. Una declaración de que las copias de las UCP de Charter estarán disponibles de forma gratuita.

Procedimientos

Se utilizarán los siguientes procedimientos para abordar todas las quejas que aleguen que la escuela chárter ha violado las leyes o regulaciones federales o estatales enumeradas en la sección "Alcance" anterior. El oficial de cumplimiento mantendrá un registro de cada queja y acciones relacionadas posteriores durante al menos tres (3) años calendario.

Se notificará a todas las partes nombradas cuando se presente una queja, cuando se programe una reunión o audiencia de queja y cuando se tome una decisión o resolución.

• **Paso 1: Presentación de la queja**

Cualquier individuo, incluido el representante debidamente autorizado de una persona o un tercero, agencia pública u organización interesada, puede presentar una queja por escrito de presunto incumplimiento de discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso de conformidad con esta Política. Una queja de discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso puede ser presentada por una persona que alegue que esa persona ha sufrido personalmente discriminación, acoso, intimidación o acoso ilegal o por alguien que crea que cualquier clase específica de personas ha sido objeto de discriminación, acoso, intimidación o acoso ilegal, o por un representante debidamente autorizado que alegue que un estudiante individual ha sido objeto de discriminación, acoso, intimidación o acoso. Una investigación de presunta discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso se iniciará mediante la presentación de una queja a más tardar seis (6) meses a partir de la fecha en que ocurrió la presunta discriminación, acoso, intimidación o acoso, o en que el denunciante obtuvo por primera vez

conocimiento de los hechos de la supuesta discriminación, acoso, intimidación o acoso, a menos que el Superintendente Adjunto o la persona designada extienda el tiempo para la presentación, previa solicitud por escrito del demandante que exponga las razones de la extensión. Dicha prórroga por parte del Superintendente Adjunto o la persona designada se hará por escrito. El período para la presentación puede ser extendido por el Superintendente Adjunto o la persona designada por causa justificada por un período que no exceda los noventa (90) días calendario siguientes a la expiración del período de seis meses. El Superintendente Adjunto responderá inmediatamente después de recibir una solicitud de extensión.

Todas las demás quejas en virtud de esta Política se presentarán a más tardar un (1) año a partir de la fecha en que ocurrió la presunta violación. Para las quejas relacionadas con el LCAP, la fecha de la supuesta violación es la fecha en que la Junta Directiva aprobó el LCAP o la actualización anual fue adoptada por la escuela chárter.

La queja se presentará al oficial de cumplimiento, quien mantendrá un registro de las quejas recibidas, proporcionando a cada una un número de código y un sello de fecha.

Las quejas presentadas de conformidad con esta Política deben ser por escrito y firmadas. Una firma puede ser manuscrita, mecanografiada (incluso en un correo electrónico) o generada electrónicamente. Solo las quejas relacionadas con las tarifas estudiantiles o el cumplimiento de LCAP se pueden presentar de forma anónima como se establece en esta Política. Si un demandante no puede presentar una queja por escrito debido a condiciones tales como una discapacidad o analfabetismo, el personal de la escuela chárter ayudará al demandante en la presentación de la queja.

- **Paso 2: Mediación**

Dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la recepción de la queja, el oficial de cumplimiento puede discutir informalmente con el demandante la posibilidad de utilizar la mediación. Si el demandante acepta la mediación, el oficial de cumplimiento hará los arreglos necesarios para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una queja ilegal de discriminación, acoso, intimidación o acoso, el oficial de cumplimiento se asegurará de que todas las partes acuerden hacer que el mediador sea parte de la información confidencial relacionada.

Si el proceso de mediación no resuelve la queja a satisfacción del reclamante, el oficial de cumplimiento procederá con la investigación de la queja.

El uso de la mediación no extenderá los plazos de la escuela chárter para investigar y resolver la queja a menos que el demandante acepte por escrito dicha extensión de tiempo.

- **Paso 3: Investigación de la queja**

Se alienta al oficial de cumplimiento a realizar una reunión de investigación dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la queja o un intento infructuoso de mediar la queja. Esta reunión brindará una oportunidad para que el demandante y/o su representante repitan la queja oralmente.

El denunciante y/o su representante tendrán la oportunidad de presentar la denuncia y las pruebas o información que conduzcan a pruebas para respaldar las alegaciones de la denuncia.

La negativa de un demandante a proporcionar al oficial de cumplimiento documentos u otras pruebas relacionadas con las alegaciones en la queja, o la falta o negativa del demandante a cooperar en la investigación o la participación del demandante en cualquier otra obstrucción de la investigación, puede resultar en la desestimación de la queja debido a la falta de evidencia para respaldar la acusación.

La negativa de la escuela chárter a proporcionar al oficial de cumplimiento acceso a los registros y / u otra información relacionada con la acusación en la queja, o su falta o negativa a cooperar en la investigación o su participación en cualquier otra obstrucción de la investigación, puede resultar en un hallazgo, basado en la evidencia recopilada, de que ha ocurrido una violación y puede resultar en la imposición de un remedio a favor del demandante.

- **Decisión final por escrito**

La escuela chárter emitirá un informe de investigación (la "Decisión") basado en la evidencia. La decisión de la escuela chárter se hará por escrito y se enviará al demandante dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la recepción de la escuela chárter, a menos que el plazo se extienda con el acuerdo por escrito del demandante. La decisión de la escuela chárter se redactará en inglés y en el idioma del demandante siempre que sea posible o según lo exija la ley.

La Decisión incluirá:

1. Las conclusiones de hecho basadas en las pruebas reunidas.
2. La conclusión que proporciona una determinación clara para cada alegación en cuanto a si la escuela chárter cumple con la ley pertinente.
3. Acciones correctivas, si la escuela chárter encuentra mérito en la queja y alguna está justificada o requerida por la ley.
4. Aviso del derecho del demandante a apelar la decisión de la escuela chárter dentro de los treinta (30) días calendario ante el CDE, excepto cuando la escuela chárter haya utilizado su UCP para abordar quejas que no están sujetas a los requisitos del UCP
5. Procedimientos que deben seguirse para iniciar dicho recurso.

Si un empleado es disciplinado como resultado de la queja, la Decisión simplemente declarará que se tomaron medidas efectivas y que el empleado fue informado de las expectativas de la escuela chárter. La Decisión no proporcionará más información sobre la naturaleza de la acción disciplinaria, salvo que lo exija la legislación aplicable.

Apelaciones al Departamento de Educación de California

Si no está satisfecho con la Decisión, el demandante puede apelar por escrito ante el CDE dentro de los treinta (30) días posteriores a la recepción de la Decisión. La apelación deberá ir acompañada de una copia de la queja presentada ante la escuela chárter y una copia de la decisión. Al apelar ante el CDE, el demandante debe especificar y explicar el fundamento de la apelación, incluyendo al menos uno de los siguientes:

1. La escuela chárter no siguió sus procedimientos de quejas.
2. En relación con todas las alegaciones de la queja, la decisión de la escuela chárter carece de hallazgos materiales de hecho necesarios para llegar a una conclusión de derecho.
3. Las conclusiones materiales de hecho en la decisión de la escuela chárter no están respaldadas por pruebas sustanciales.
4. La conclusión legal en la Decisión de la Escuela Chárter es inconsistente con la ley.
5. En un caso en el que la decisión de la escuela chárter determinó un incumplimiento, las acciones correctivas no proporcionan un remedio adecuado.

Tras la notificación por parte del CDE de que el demandante ha apelado la Decisión, el Superintendente Adjunto o la persona designada deberá enviar los siguientes documentos al CDE dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de la notificación:

1. Una copia de la queja original.
2. Una copia de la Decisión.
3. Una copia del expediente de la investigación, que incluye, entre otros, todas las notas, entrevistas y documentos presentados por las partes o recopilados por el investigador.
4. Un informe de cualquier acción tomada para resolver la queja.
5. Una copia de los procedimientos de quejas de la escuela chárter.
6. Otra información relevante solicitada por el CDE.

Si el CDE determina que la apelación plantea cuestiones no contenidas en la queja local, el CDE remitirá esas nuevas cuestiones a la escuela chárter para su resolución como una nueva queja. Si el CDE notifica a la escuela chárter que su decisión no abordó una acusación planteada por la queja y está sujeta al proceso de UCP, la escuela chárter investigará y abordará dichas acusaciones de acuerdo con los requisitos del UCP y proporcionará al CDE y al apelante una decisión enmendada que aborde dichas alegaciones dentro de los veinte (20) días calendario posteriores a la notificación del CDE. La Decisión modificada informará al apelante del derecho a apelar por separado la Decisión modificada con respecto a las alegaciones de reclamación no abordadas en la Decisión original.

Dentro de los treinta (30) días calendario a partir de la fecha de la Decisión de apelación del CDE de conformidad con la sección 4633(f)(2) o (3) del Título 5 del C.C.R., cualquiera de las partes puede solicitar una reconsideración por parte del Superintendente Estatal de Instrucción Pública ("SSPI") o la persona designada por el SSPI. La solicitud de reconsideración deberá especificar y explicar las razones para impugnar las determinaciones de hecho, la conclusión de derecho o las acciones correctivas en la Decisión de apelación del CDE. El SSPI no considerará ninguna información que no haya sido presentada previamente al CDE por una parte durante la apelación, a menos que dicha información fuera desconocida para la parte en el momento de la apelación y, con la debida diligencia, no pudiera haber llegado a ser conocida por la parte. A la espera de la respuesta del SSPI a una solicitud de reconsideración, las Decisiones de apelación del CDE siguen vigentes y son ejecutables, a menos que un tribunal las suspenda.

El CDE puede intervenir directamente en la queja sin esperar la acción de la escuela chárter cuando exista una de las condiciones enumeradas en la sección 4650 del C.C.R., incluidos, entre otros, los casos en los que, por causas ajenas al demandante, la escuela chárter no ha tomado medidas dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha de presentación de la queja ante la escuela chárter.

Recursos de Derecho Civil

Un demandante puede buscar recursos de derecho civil disponibles fuera de los procedimientos de queja de la escuela chárter. Los demandantes pueden buscar asistencia de centros de mediación o abogados de interés público/privado. Los recursos de derecho civil que pueden ser impuestos por un tribunal incluyen, entre otros, mandamientos judiciales y órdenes de restricción. En el caso de la discriminación ilegal, las quejas que surjan en virtud de la ley estatal, sin embargo, el demandante debe esperar hasta sesenta Han transcurrido (60) días calendario desde la presentación de un recurso ante el CDE antes de interponer recursos de derecho civil. La moratoria no se aplica a las medidas cautelares y es aplicable solo si la escuela chárter ha informado adecuadamente y de manera oportuna al demandante de su derecho a presentar una queja.
